

Córdoba, 26 de septiembre de 2018

Expte. N° 0521-058757/2018.-

RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 67.-

Y VISTO:

Que obra en las presentes actuaciones vinculadas con la **solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A** con fecha 28 de agosto de 2018, formulada por la empresa Aguas Cordobesas S.A., por la que solicita revisión tarifaria extraordinaria, conforme al numeral 9.2.5 inciso g del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la ciudad de Córdoba, con motivo de haberse efectuado la Audiencia Pública convocada por Resolución ERSeP N° 1808/2018, en los términos del numeral 9.2.7.2 párrafo 5º del citado contrato.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Vocales Luis A. SANCHEZ y Alicia I. NARDUCCI.

Que por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) del Contrato de Concesión se establece que el Ente de Control, una vez recibida la propuesta de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios (en adelante "la Mesa") convocará a Audiencia Pública, debiendo, una vez finalizada la misma, elevar la propuesta de modificación de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades del Anexo III al Concedente, juntamente con un informe acerca de la legitimidad del procedimiento seguido y el resultado de la audiencia.-

Que con fecha 22 de marzo de 2017, se sancionó la Ley 10.433, la cual en su artículo 1º dispone *"Establécese que el Ente Regulador de los Servicios Públicos de la Provincia de Córdoba (ERSeP) será competente, de manera exclusiva para determinar y aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores de servicios públicos que se encuentren bajo su regulación y control."* y en su artículo 2º establece *"Los contratos de concesión o títulos habilitantes de los prestadores de servicios, que se*

encuentren vigentes, deben adecuarse a las disposiciones establecidas en el artículo 1° de la presente Ley, aunque en su texto se hubiere determinado un mecanismo diferente.”.-

Que en consecuencia, el párrafo 5° del numeral 9.2.7.2 del Contrato de Concesión resulta parcialmente modificado, siendo el procedimiento a seguir una vez convocada y finalizada la Audiencia Pública, se eleven los resultados de la misma así como la propuesta de modificación al Directorio del Ente Regulador a los fines de su análisis y aprobación de la modificación de los valores tarifarios.-

Que en orden a lo anterior, el numeral 9.2.5 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria extraordinaria en los siguientes términos “(...) *Las revisiones extraordinarias serán procedentes en los siguientes casos:*

a) Modificación sustancial de las normas de calidad de Agua que signifiquen un cambio sustancial en las condiciones de prestación del Servicio o que impliquen un incremento de los costos de prestación de este servicio.

b) Creación, sustitución o modificación de nuevos impuestos, tasas, tributos o contribuciones o sus alícuotas, con excepción del impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado o de los que en el futuro reemplacen a dichos tributos.

c) La sanción o el dictado de normas en materia de protección del medio ambiente y de los recursos naturales, o la modificación de disposiciones análogas vigentes, que afecten directamente la prestación del Servicio, y que impliquen un perjuicio inmediato a la Concesión.

d) Cambios sustanciales e imprevistos en las condiciones de la prestación del Servicio, según lo previsto en el Marco Regulatorio.

f) Cuando se proponga otro régimen tarifario que permita lograr incrementos de eficiencia y signifique una mejor aplicación de los principios del Marco Regulatorio.

g) Cuando se produzcan modificaciones al Régimen Tarifario conforme a lo establecido en el numeral 9.1.

h) Si durante el año 2007 se verificase un incremento de costos de tal magnitud que pudiera afectar el normal desarrollo de las actividades a que el Concesionario se ha obligado contractualmente, se podrá convocar durante el año 2007 a la “Mesa” prevista en el numeral 9.2.7. invocando exclusivamente esta causa y a

fin de revisar los efectos de esa circunstancia y arbitrar una solución que asegure un esquema sustentable de prestación de los servicios. (...).-.-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 784/2018, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios. En este sentido expresa *“(...) vengo a solicitar se habilite la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.2.5 y en el numeral 12.3 del Contrato de Concesión del Servicios Público de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba. (...) En función de ello, de lo dispuesto en el artículo 4° de la referida Resolución General y de la previsión contenida en el numeral 9.2.5 (inc. g), del Contrato de Concesión, solicito a ese ERSeP habilite la realización de una revisión extraordinaria general de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades vigentes. A tal fin adjuntamos informe Técnico Económico debidamente certificado por el Auditor Técnico Regulatorio, en el cual se detalla la incidencia de la causal invocada sobre los valores vigentes. (...)”*

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que *“(...) el Ente de Control deberá verificar (...) que la causal de revisión extraordinaria invocada por el Concesionario sea de una de las previstas en el numeral 9.2.5 (...)”*.-

Que a los fines de verificar el supuesto, se agrega a fs. 5, Informe Técnico N° 80/2018 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP, el que expresa: *“(...) Por este motivo, el mecanismo de revisión debe encuadrarse en el punto 9.2.5 inc. g del Contrato de Concesión vigente por exclusión del resto de los incisos, y teniendo en cuenta que esta incorporación generará efectos sobre el Coeficiente Regulatorio (CR). (...)”*.-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria extraordinaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) Causal establecida en el numeral 9.2.5. inciso g.-

Que el numeral 9.2.7.1 - Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios – conformación del Contrato de Concesión dispone, con el objeto de establecer la variación de costos de prestación del servicio y desarrollar la revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades, la constitución en el ámbito del Ente de Control de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente, un (1) representante designado por Fiscalía de Estado; un

(1) representante designado por el Ente de Control; y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Que así las cosas, producidos los supuestos requeridos por el numeral 9.2.5, mediante Resolución ERSeP N° 1755/2018 de fecha 29 de agosto de 2018, por mayoría resuelve: **Artículo 1°: HABILITASE** el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión.- (...)-

Que mediante decreto de presidencia de fecha 03 de septiembre de 2018, se designo a los representantes de la Mesa a saber *“tégase por constituida la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios con los miembros que se enuncian: Dr. Horacio J. FERRERO D.N.I N° 21.757.480, en representación de Fiscalía de Estado; Cr. Gabriel Antonio TESTAGROSSA D.N.I 26.453.844 en representación del Concedente; Cr. Héctor Alfredo RANDANNE, M.I. 13.963.318 y Lic. Fernando GIVOGRI, M.I. 21.394.157, ambos por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. y al Ing. Jorge VAZ TORRES, D.N.I N° 28.635.865 Gerente de la Gerencia de Agua y Saneamiento en representación del ERSeP, en función de lo dispuesto por Acta de Directorio N° 28 de fecha 29 de Agosto de 2018 (...).”-*

Que en relación a su funcionamiento, se dispone que la Mesa *“(...) deberá verificar y evaluar (...) los incrementos por variación de precios en los costos observados en la prestación del servicio objeto del contrato, y proponer (...) al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria”-*

Que asimismo, el contrato de concesión dispone que *“Las decisiones de la Mesa se adoptarán por simple mayoría de votos (...) correspondiendo a cada integrante un voto (...)”*, debiendo remitir al Ente de Control su propuesta de modificación tarifaria.-

Que en relación a lo anterior, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales mencionados, toda vez que lucen agregadas las siguientes actuaciones: **1)** Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 41/43 ; **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta de fecha 04 de septiembre de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: ***“(...)6.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):***

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/40, expresando en porcentuales lo siguiente:

- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación del Derecho de Uso de la Concesión del 7,95%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2018.-
- Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de los Cánones de Uso del Recurso Hídrico y Canon de Transporte de Agua Cruda de Los Molinos del 2,44%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019.-
- Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.-

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.-(...).-

Que por otro lado, el Contrato de Concesión establece que una vez recibida la propuesta el Ente de Control deberá convocar a Audiencia Pública (numeral 9.2.7.2 párrafo 5º). De tal modo, en el marco de la citada disposición y del artículo 20 de la ley Nº 8835 – Carta del Ciudadano, mediante Resolución ERSeP Nº 1808/2018, por mayoría se resuelve: **Artículo 1: CONVÓCASE** a Audiencia Pública para el día 20 de septiembre de 2018, a los fines del tratamiento de la propuesta de revisión tarifaria extraordinaria elaborada por la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios de fecha 04 de septiembre de 2018 en el marco de las disposiciones contenidas en los numerales 9.2.5 inciso g y 9.2.7.2 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Que la referida audiencia se realizó en el lugar y horario previsto, en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución ERSeP Nº 40/2016, según la documental incorporada a saber: a) Constancia de publicación en el boletín oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (fs. 58); b) Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial (fs. 66/68); c) Solicitudes de inscripción y registro de expositores (fs. 142/184); d) Acta de audiencia y transcripción literal de todo lo actuado y de las manifestaciones vertidas (fs. 185/193); e) Informe elevado al H. Directorio en los

términos del artículo 17 del citado reglamento dando cuenta del resultado de la misma (fs. 194/196).-

Que del citado informe y de la desgrabación y transcripción literal, surge que se inscribieron a los fines de participar en la audiencia veintitres (23) participantes. De ese total hicieron uso de la palabra: 1) CARMEN BROUDEUR, D.N.I. 11.971.491, en representación de Aguas Cordobesas S.A, 2) DR. JUAN PABLO QUINTEROS, D.N.I. 18.175.021, particular interesado y 3) ING. JORGE VAZ TORRES, D.N.I. 28.653.865, en representación de Ente Regulador de los Servicios Públicos..-

Que sobre el particular cabe destacar que la exponente por Aguas Cordobesas S.A, expresó que la Concesionaria presentó un pedido de revisión tarifaria extraordinaria superior al que se propone mediante el voto de la mayoría de los integrantes de la Mesa; y por este motivo explica porque los representantes de la Concesionaria votaron en disidencia.

Que asimismo, posteriormente, se realizó síntesis expositiva de los fundamentos del incremento de los valores propuestos por la mayoría de los integrantes de la Mesa.-

Que asimismo, el Informe sobre Revisión Tarifaria Extraordinaria elaborado por el Área de Costos y Tarifas, determina los valores de los denominados Coeficientes Regulatorios (CR) a los fines de su oportuna implementación (numeral 9.2.7.3, párrafo 3º).-

Que asimismo obra Informe Técnico N° 94/2018 del Área de Costos y Tarifas, sostiene "(...) **Efecto Circular en el Valor de los Cánones**

La resolución N° 43/2018 del APRHI, estableció una obligación de pago del Canon por derecho de Uso de la Concesión y Transporte del Canal Los Molinos tomando el valor promedio ponderado por categoría de usuarios de los Coeficientes Regulatorios vigentes de (CR otros usuarios = 14,1578 y CR usuarios no residenciales = 17,5962), que arroja el valor de CR referencia de 14,4051.

Al haberse incluido los cánones como costos se definieron nuevos valores de CR a efectos de determinar el nivel tarifario de equilibrio para el incremento de costo por inclusión de los cánones según se detalla en el cuadro a continuación:

Cuadro 1: Coeficiente Regulatorio Ponderado (CR) por tipo de cliente

(Enero de 2019)

Tipo Cliente	Cientes facturados Mar18	CR
Residencial	473.372	15,6568
No residencial	36.683	19,4594
Total	510.055	15,9303

Lo que debe aclararse para evitar la circularidad, es que estos nuevos CR no deberán ajustar en forma automática la obligación original de montos establecidos por el APRHI en su Resolución N° 43/2018. Más aún, deberá tomarse como coeficientes regulatorios de base para el cálculo de las futuras variaciones de los cánones los establecidos en el cuadro anterior.

Que por lo mencionado, el Informe concluye “(...) En base a lo analizado en este informe se concluye que corresponde desde el punto de vista regulatorio, indicar que el valor del CR inicial para el cálculo de futuras variaciones y revisiones a considerar debe ser el determinado por la Mesa Extraordinaria N° 1, debiendo dejar establecidos el valor del Coeficiente Regulatorio de **15,6568** para clientes Residenciales (Otro tipo de usuarios), y **19,4594** para clientes Residenciales, a efectos de eliminar de esta forma cualquier posible circularidad entre actualización de Costos y niveles tarifarios (...)”.-

Que por ello, a los fines de evitar la circularidad entre el aumento de costos e ingresos como consecuencia de las variaciones de los coeficientes regulatorios, se deberá establecerse como base para las futuras actualizaciones de los cánones, los valores del coeficiente regulatorio supra mencionados.-

Que en consecuencia, no se advierten obstáculos a los fines que este Organismo apruebe la propuesta de modificación de los valores tarifarios elaborada por la Mesa, conforme a lo dispuesto por el numeral 9.2.7.2 párrafo 5º) y el artículo 1º de la Ley 10.433.-

Voto de la Vocal Dra. María F. LEIVA.

Vienen a consideración de ésta Vocalía las actuaciones vinculadas con la solicitud de revisión tarifaria extraordinaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A.

Que conforme lo expresado en Resolución N° 1755 en representación del Frente Cívico me opuse a la constitución de la Mesa para la revisión tarifaria por

considerar injustificado dicha solicitud ya que el único objeto es un aumento tarifario en perjuicio de los usuarios como consecuencia del pago de los cánones de “derecho del uso de la concesión “uso del Recurso Hídrico” y “Transporte de Agua”.

Que obra en autos **1)** Acta de reunión de la Mesa con registro de temas tratados y asistencia de sus miembros a fs. 41/43 ; **2)** Documentación e informes tenidos en cuenta en el proceso de evaluación y análisis; y **3)** Acta de fecha 04 de septiembre de 2018, por la que se deja asentada la propuesta de modificación tarifaria, con mención de fundamentos y número de votos obtenidos para su arribo, la que se integra por el ítem: “(...) **6.1. Incremento de Costos (numeral 9.2.5 inciso g y 9.2.3.3 del Contrato de Concesión):**

a) Se aprueba propuesta de modificación tarifaria, por mayoría de sus miembros en base a los antecedentes citados, documentación incorporada y en particular el análisis y conclusiones arribadas en el Informe Técnico de fs. 36/40, expresando en porcentuales lo siguiente:

- *Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación del Derecho de Uso de la Concesión del 7,95%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Octubre de 2018.-*
- *Variación de los costos del Concesionario generada por aplicación de los Cánones de Uso del Recurso Hídrico y Canon de Transporte de Agua Cruda de Los Molinos del 2,44%, con implementación a partir de los consumos registrados desde el 01 de Enero de 2019.-*
- *Modificación de los coeficientes ponderadores de cada rubro de costos contemplados en el Anexo VII – Estructura de Costos del Contrato de Concesión.-*

Cabe aclarar, que los representantes de la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. votan en disidencia y oportunamente acompañaran los argumentos correspondientes.-(...)”.-

Que el numeral 1.4 cuando habla de precio y contraprestaciones dispuso la obligación del concesionario de abonar los cánones por el derecho de uso de la Concesión, por el uso del recurso hídrico y por el transporte de agua cruda procedente del Dique de los Molinos, no obstante ello cuando renegoció el gobierno de la Provincia el contrato con Aguas Cordobesas en el año 2006 se dejó sin efecto el pago de dichos cánones sin motivo ni justificación alguna.

Que Aguas Cordobesas es una prestataria de servicios públicos y en consecuencia debe correr con algunos costos empresariales y por otra parte el concedente obligadamente debe evitar que injustificadamente y en forma excesiva perciba por la prestación de este servicio indispensable para la vida humana una tarifa que excede los

costos de una prestación, y que genera ganancias extraordinarias para la prestataria de este servicio. Aguas Cordobesas debería saber que los márgenes de ganancia deben ser razonables y no abusivos por el tipo de servicio que presta.

Que en consecuencia se produce un aumento tarifario para el usuario de un 7,95% a partir de octubre de 2018 más un 2,44% a partir de enero 2019 lo que hace un total de 10,39% de aumento tarifario. Que en consecuencia desde el mes de Enero del año 2013 a Septiembre del año 2018 el aumento ha sido del 140,23 % , superando en exceso los índices inflacionarios para igual período de tiempo a lo que debe sumarse el 18% del Cargo Tarifario.

La obligación de abonar los cánones corresponde exclusivamente a Aguas Cordobesas, y éstos nunca debieron dejar de pagarse, en consecuencia siendo un servicio esencial y con una tarifa por demás costosa para el usuario, me opongo al aumento solicitado y resuelto por el ERSeP.

Así Voto.

Voto Dr. Facundo C. CORTES.

Que el suscripto adhiere en un todo al voto de la Directora pre opinante, rechazando por lo tanto el pedido de ajuste tarifario solicitado por la Empresa Aguas Cordobesas S.A.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 338/2018, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los Vocales Luis A. Sanchez y Alicia I. Narducci):

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación de los valores de los denominados Coeficientes Regulatorios (CR) correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo I integra la presente.-

Artículo 2º: APRUÉBASE la modificación de las ponderaciones correspondientes a la Estructura de Costos – Anexo VII del Contrato de Concesión correspondiente a la empresa Aguas Cordobesas S.A., la que como Anexo II integra la presente.-

Artículo 3°: ESTABLÉZCASE que en relación a los cánones de Derecho de Uso de la Concesión y de Transporte de Agua Cruda Los Molinos, se deberá tomar los

Coeficientes Regulatorios establecidos en la presente para el mes de Enero de 2019 como base de cálculo de las futuras variaciones y liquidaciones correspondientes.-

Artículo 4°: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente y de la Administración Provincial de Recursos Hídricos a los fines pertinentes.-

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese y dese copias.-.-

ANEXO I

VALORES DEL COEFICIENTE REGULATORIO CR

Coeficientes Regulatorios desde 1/10/2018	7,95%
Otro tipo de Usuarios	$14,1578 \times 1,0795 = 15,2838$
Usuarios No Residenciales	$17,5962 \times 1,0795 = 18,9958$

Coeficientes Regulatorios desde 1/1/2019	2,44%
Otro tipo de Usuarios	$15,2838 \times 1,0244 = 15,6568$
Usuarios No Residenciales	$18,9958 \times 1,0244 = 19,4594$

RESOLUCION GENERAL N° 67

ANEXO II

Rubros		Participación del rubro s/ Anexo VII del contrato Sin CANON	Participación del rubro s/ Anexo VII del contrato CON CANON
Personal		33,50%	30,29%
Compras		15,80%	14,29%
	Energía Eléctrica	4,20%	3,80%
	Insumos Químicos	6,60%	5,97%
	Sulfato de Aluminio	3,49%	3,16%
	Pac (Policloruro de Aluminio)	1,54%	1,39%
	Ácido Clorídrico	0,27%	0,24%
	Cloro	0,48%	0,43%
	Cal	0,43%	0,39%
	Polelectrolito no Iónico Potabilización	0,12%	0,11%
	Oxígeno Líquido	0,07%	0,07%
	Otros	0,20%	0,18%
	Combustibles	0,50%	0,45%
	Materiales y Repuestos	3,30%	2,98%
	Otros Insumos	1,20%	1,09%
Servicios Contratados		29,10%	26,31%
	Mant. Ext. Reparación Veredas y Calzadas	9,10%	8,23%
	Otros mant. Ext. Alquileres y Otros Ss. De 3ros	11,30%	10,22%
	Limpieza	0,81%	0,74%
	Alquiler de Edificios	0,31%	0,28%
	Auditoría Contable	0,49%	0,44%
	Honorario Consultores Legales	0,98%	0,89%
	Otros Servicios de Terceros	1,05%	0,95%
	Búsqueda de Fuga	0,30%	0,27%
	Extracción de Barro	0,32%	0,29%
	Mantenimiento de Edificios	0,35%	0,32%
	Lectura de Medidores	0,26%	0,23%
	Reparaciones Hidráulicas (Mantenimiento Correctivo)	1,17%	1,06%
	Mantenimiento de Medidores	0,18%	0,17%
	Proceso de Emisión de Factura	0,22%	0,20%
	Otros Honorarios	0,61%	0,55%
	Seguros	0,40%	0,36%
	Honorarios de Sociedades de Cobranza	0,65%	0,59%
	Otros	3,20%	2,89%
	Servicios de 3ros Mano de Obra	8,70%	7,87%
	Vigilancia	2,78%	2,51%
	Nuevas Conexiones	1,09%	0,98%
	Servicios Temporarios	1,95%	1,77%
	Relevamiento Catastral	0,94%	0,85%
	Cortes de Servicio	1,32%	1,19%
	Transporte de Caudales	0,33%	0,29%
	Otros	0,30%	0,27%
	Otros Servicios	5,90%	5,34%
	Publicidad y Gastos Bancarios	3,30%	2,98%
	Publicidad	0,91%	0,82%
	Gastos Bancarios	2,39%	2,16%
	Telefonía	0,70%	0,63%
	Correo	1,90%	1,72%
	Distribución de Factura	1,33%	1,20%
	Acciones del Ciclo de Cobranzas	0,57%	0,52%
Impuestos		1,60%	1,45%
Imprevistos (fincas dañadas)		14,10%	12,75%
Derecho de uso de la Concesión		7,95%	7,19%
Canon Uso Recurso Hídrico		2,34%	2,11%
Canon Transporte de Agua		0,30%	0,27%
TOTALES		110,59%	100,00%